

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio histórico y cultural
Servicio público asociado:	Servicio de interpretación cultural

Nombre del indicador

Porcentaje de la población sin acceso al servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de Instituciones Museales

Definición

El indicador busca medir el porcentaje de la población que no logra acceder a una Institución Museal, y en tal sentido no recibe el servicio de interpretación cultural que revalorice su pasado y propicie la generación de identidad.

Las Instituciones Museales se definen como instituciones permanentes, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abiertas al público, que **adquiere, conserva, investiga, comunica y expone** el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo¹.

Es así que, los museos tienen como función principal conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad². Las Instituciones Museales pueden ser:

- Museos: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio. Cuentan con una colección propia.
- Salas de Exhibición: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de exhibir y difundir el patrimonio
- Centros de Interpretación: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de difundir el patrimonio. Están asociados, en la mayoría de los casos, a la interpretación de un espacio, bien inmueble que debe ser interpretado para el entendimiento y disfrute de la población.
- Áreas de Reservas Técnicas: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de conservar e investigar el patrimonio³.

Unidad Productora del Servicio

Instituciones Museales Públicas (IMP).

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de cobertura** en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a través de Instituciones Museales Públicas (IM).

Unidad de Medida

Usuarios

¹ Definición conforme a los Estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés) aprobados por la 22ª Asamblea General en Viena (Austria) el 24 de agosto de 2007.

² Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 415-INC del 13.11.1995

³ Para efectos del cálculo de la brecha de acceso al servicio de interpretación cultural, no se considerará esta categoría de Instituciones Museales, toda vez que las áreas de reserva técnica custodian colecciones fuera de la vista del público.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	38.73%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Instituciones Museales existentes a nivel nacional = 395
- Población Total 2018 = 29,586,481
- Población con posibilidad de acceso a Instituciones Museales = 18,128,726
- Brecha = 11,457,755 (38.73% de la población total)

Justificación

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de IMP (Instituciones Museales Públicas).

Limitaciones y Supuestos Empleados

- El universo de Instituciones Museales está conformado por IM públicas y privadas, pues ambas brindan el servicio de interpretación cultural al público; sin embargo, se considera que la brecha se cerrará progresivamente con iniciativas públicas.
- Se asume que la población con acceso al servicio de interpretación cultural a través de IM es igual a la población que potencialmente puede acceder al servicio, por lo que esta se calcula como el producto de la cantidad de IM existentes por la media iberoamericana de habitantes por museo.
- Para efectos del cálculo anterior, se asume que la definición de museo utilizada para el cálculo de la media iberoamericana de habitantes por museo, es aplicable a las IM.
- La población nacional crece a una tasa anual de 0.70%⁴.

Precisiones Técnicas

Para el cálculo del indicador de brecha se toma como referencia la media iberoamericana de IM por habitantes establecido en el "Panorama de los Museos en Iberoamérica – Estado de la Cuestión" del Observatorio Iberoamericano de Museos (OIM) (2013), que establece una media de 62,999 habitantes por museo en los países del ámbito Iberoamericano.

La población considerada para el cálculo del indicador de brecha proviene del Censo de Población y Vivienda. En base a la media iberoamericana de habitantes por museo, se calcula la población total que potencialmente accede al servicio de interpretación cultural prestado en las Instituciones Museales, y por diferencia respecto a la población total, se calcula la población que no accede al mencionado servicio. Este cálculo se realiza al nivel de desagregación más bajo, con información disponible.

El universo de IM proviene de la Base de Datos de Instituciones Museales elaborada por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos, estableciéndose la cantidad de IM que existen en el Perú y la cantidad ideal de IM que debería haber de acuerdo a la media iberoamericana.

Los proyectos de inversión asociados a este indicador corresponden a la naturaleza de intervención de creación del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de IMP, cuya contribución al cierre de la brecha se hará efectivo una vez cuenten con el registro de cierre completo en el Banco de Inversiones, o hasta la sección B del Formato N° 09: : Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera)

⁴ Corresponde a la tasa de crecimiento poblacional del periodo intercensal 2007-2017.

Método de Cálculo

$$\%PSICIM = \frac{TPN - PCICIM}{TPN} \times 100$$

Donde:

PSICIM: Población sin acceso al servicio de interpretación cultural a través de IMP

TPN: Total Población Nacional

PCICIM: Población con acceso al servicio de interpretación cultural a través de IMP

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.
- Observatorio Iberoamericano de Museos (2013). Panorama de los Museos en Iberoamérica – Estado de la Cuestión.

Base de Datos

- Base de Datos de la DIPM de la DGM del MC.
- Base de datos del Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica

Sintaxis

No aplica

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio histórico y cultural
Servicio público asociado:	Servicio de interpretación cultural

Nombre del indicador

Porcentaje de Instituciones Museales Públicas en condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.

Definición

El indicador busca medir la proporción de IMP que no cuentan con las condiciones adecuadas para cumplir con las funciones de conservar, investigar, exhibir y/o difundir el patrimonio. El patrimonio a cargo de la IMP puede encontrarse en situación de deterioro y/o expuesto a los peligros naturales y antrópicos, impactando negativamente en la calidad de la prestación del servicio de interpretación cultural.

Las Instituciones Museales se definen como instituciones permanentes, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abiertas al público, que **adquiere, conserva, investiga, comunica y expone** el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su medio ambiente con fines de educación, estudio y recreo⁵.

Es así que, los museos tienen como función principal conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad⁶. Las Instituciones Museales pueden ser:

- Museos: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de conservar, investigar, exhibir y difundir el patrimonio. Cuentan con una colección propia.
- Salas de Exhibición: Aquellas instituciones que cumple con las funciones de exhibir y difundir el patrimonio
- Centros de Interpretación: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de difundir el patrimonio. Están asociados, en la mayoría de los casos, a la interpretación de un espacio, bien inmueble que debe ser interpretado para el entendimiento y disfrute de la población.
- Áreas de Reservas Técnicas: Aquellas instituciones que cumplen con las funciones de conservar e investigar el patrimonio.

Unidad Productora del Servicio

Institución Museal Pública (IMP).

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de calidad** en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN) a través de Instituciones Museales Públicas (IM).

Unidad de Medida

Institución Museal Pública (IMP).

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	95.73%

⁵ Definición conforme a los Estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM, por sus siglas en inglés) aprobados por la 22ª Asamblea General en Viena (Austria) el 24 de agosto de 2007.

⁶ Reglamento para la Creación, Registro e Incorporación de Museos al Sistema Nacional de Museos del Estado, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 415-INC del 13.11.1995

04

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Instituciones Museales Públicas existentes a nivel nacional = 234
- Instituciones Museales Públicas que brindan el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas = 10⁷
- Brecha = 224 (95.73% de los IMP)

Justificación

Este indicador permite obtener una medida aproximada de la brecha de calidad para la prestación del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de IMP (Instituciones Museales). Se trata de una medida aproximada ya que, en el caso de las IMP que no son administradas por el Ministerio de Cultura, se tomará como proxy de prestación del servicio en condiciones adecuadas a aquellos IMP que hayan sido intervenidos con un PI o IOARR.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Para la medición del cierre de brecha, se asume que las IMP cuentan con las condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural siempre que hayan sido intervenidas mediante un proyecto de inversión (PI) o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) de la tipología Instituciones Museales Públicas. Para dicho efecto, las inversiones deben estar cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o contar con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Precisiones Técnicas

Se consideran condiciones inadecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural en IMP a las siguientes:

- Condiciones inadecuadas para la conservación del Patrimonio: No cuenta con suficiente área en los ambientes destinados para el inventario, registro, catalogación, almacenaje, conservación y restauración de los bienes. Además, estos ambientes no cuentan con el equipamiento adecuado para la ejecución de estas tareas (anaqueles, equipos, etc.) lo que puede ocasionar deterioro o pérdida.
- Condiciones inadecuadas para la investigación del Patrimonio: No se cuenta con ambientes y/o equipos para que los investigadores puedan estudiar y/o analizar las colecciones, por lo que no se generaría nueva información sobre las colecciones.
- Condiciones inadecuadas para la exhibición del Patrimonio y sus Colecciones: No se cuenta con ambientes con el área suficiente para la exposición o condiciones inapropiadas que pueden ocasionar el deterioro del Patrimonio o sus Colecciones debido a deficiencias en su iluminación, control ambiental, seguridad, etc. Asimismo, información del Patrimonio o lo que se desee difundir con datos desactualizados, erróneos o incompletos, por lo cual se brindaría un inadecuado servicio de interpretación cultural al visitante. Por otra parte, la no creación de nuevas experiencias al visitante, a través de exposiciones temporales, por no contar con las condiciones en su infraestructura para tal fin, genera desinterés del público y disminución de la concurrencia.
- Condiciones inadecuadas para la difusión del Patrimonio: No se cuenta con los ambientes suficientes o adecuados para el desarrollo de programas o talleres educativos vinculados al Patrimonio o sus Colecciones.

La norma nacional que establece la protección del Patrimonio Cultural de la Nación es la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto

⁷ A la fecha de la línea de base, de las 55 IMP administradas por el Ministerio de Cultura (MC), 7 IMP se encontraban en condiciones adecuadas (Museo Nacional Chavín, Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas, Museo de Sitio del Complejo Arqueológico Huaca Rajada – Sipán, Museo de Sitio de Túcume, Museo de Sitio de Pachacamac, Museo Nacional de la Cultura Peruana, Museo de Arte Italiano). Con respecto a las IMP no administradas por el MC, 03 se encontraban en condiciones adecuadas (Casa Museo Marina Núñez del Prado, Museo de Sitio Bodega y Quadra, y Museo Municipal de Chancay).

Supremo N° 011-2006-ED. Asimismo, se siguen las recomendaciones de UNESCO sobre la protección de los Bienes Culturales Muebles (UNESCO, París, 1978).

Para fines de medición del indicador, se indica que, el número total de IMP se toma de la Base de Datos de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica (DIPM) de la Dirección General de Museos (DGM) del Ministerio de Cultura (MC), existiendo a la fecha 240 IMP en los tres niveles de Gobiernos (GN, GR y GL) y Universidades Públicas.

El total de IMP que presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se aproxima a través de las inversiones que cuentan con registro de cierre completo en el Banco de Inversiones o hasta la sección B del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión (inversión culminada pendiente de liquidación física y financiera). Complementariamente, en el caso de las IMP administradas por el MC, la información sobre las IMP que brindan el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se contrastará con la información proveniente de la Ficha para Evaluación de Museos y Ficha para Evaluación de Salas de Exposición⁸.

Las intervenciones a realizar bajo este indicador están asociadas a inversiones de ampliación, mejoramiento, o ampliación y mejoramiento del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de IMP.

Método de Cálculo

$$\%IMP \text{ no adecuadas} = \frac{IMP \text{ total} - IMP \text{ adecuadas}}{IMP \text{ total}} \times 100$$

Donde:

IMP no adecuadas: Instituciones Museales Públicas que no cuentan con condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).

IMP total: Total de Instituciones Museales Públicas

IMP adecuadas: Instituciones Museales Públicas que cuentan con condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN).

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Base de Datos

- Base de Datos de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura
- Base de datos del Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

- Ficha para Evaluación de Museos⁹.
- Ficha para Evaluación de Salas de Exposición¹⁰.
- Ficha para evaluación de Depósitos¹¹.

Sintaxis

No aplica

⁸ Anexo N° 01 de la Directiva N° 02-2014-VMPCIC/MC "Evaluación a museos, salas de exposición y depósitos del Sistema Nacional de Museos del Estado" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC/MC.

⁹ Directiva N° 02-2014-VMPCIC/MC "Evaluación a museos, salas de exposición y depósitos del Sistema Nacional de Museos del Estado" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2014-VMPCIC/MC.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	0100: Promoción y desarrollo cultural
Servicio público asociado:	Intercambio intercultural

Nombre del indicador

Porcentaje de localidades indígenas¹² que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria.

Definición

El indicador busca medir el porcentaje de localidades indígenas que no cuentan con espacios y condiciones para la transmisión, reproducción y revaloración de la cultura y lengua indígena u originaria y el intercambio intercultural en el marco de la normativa nacional sobre pueblos indígenas u originarios.

En tal sentido, se obtendrá la brecha de cobertura a partir de la diferencia entre el total de localidades indígenas y aquellas que cuentan con espacios para realizar sus prácticas de intercambio intercultural, es decir aquellas que presenten intervenciones de la tipología de "Transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria", que consiste en la articulación de los siguientes componentes:

- i) **Investigación, registro, documentación, inventario:** comprende Investigación Lingüística (Investigación sociolingüística, sobre niveles de manejo de la lengua originaria en las localidades, investigación sobre tradición oral, investigación sobre toponimia, construcción de bancos terminológicos, entre otras), Investigación Antropológica (investigación y documentación de prácticas culturales indígenas ligadas a la salud y alimentación, justicia, producción y economía comunal, ritualidad y calendario festivo, etc.), Investigación Histórica (estudios de los procesos históricos de las comunidades, la memoria histórica local y recuperación de material documental), e investigación sobre activos culturales de las localidades.
- ii) **Condiciones apropiadas para la reproducción de las prácticas culturales:** contempla acciones orientadas al acondicionamiento de espacios tradicionales de reproducción de las prácticas culturales y la lengua *dentro de las comunidades*, así puede contemplar la construcción e implementación de infraestructura tradicional como malocas ceremoniales, señalética en lenguas indígenas, entre otras.
- iii) **Condiciones apropiadas para el intercambio intercultural:** Contempla la construcción, acondicionamiento y equipamiento de las "Casas de la Cultura Viva", que cumplen la función de mostrar y difundir la cultura indígena a la población indígena y no indígena de la zona que se está interviniendo, promoviendo el intercambio intercultural. Dicha infraestructura contiene espacios orientados a la interpretación cultural, repositorios de recursos y consulta bibliográfica y audiovisual del conocimiento generado sobre los pueblos, espacios para la difusión y enseñanza de prácticas culturales indígenas, entre otros.

¹² Entiéndase localidades indígenas a aquellas registradas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas, administrada por el Ministerio de Cultura y que corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexos, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

iv) Fortalecimiento de capacidades y difusión de prácticas interculturales: contempla acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en actores clave para el fomento del uso de la lengua y cultura originarias. Comprende acciones de formación de gestores culturales locales, desarrollo de competencias en lenguas originarias, cursos para la formación de traductores e intérpretes de lenguas originarias, capacitaciones sobre derechos lingüísticos y derechos colectivos de la población indígena. En cuanto a difusión comprende talleres de sensibilización a población en general, desarrollo de eventos de difusión de las prácticas culturales, talleres de difusión de resultados de investigación en sectores involucrados, entre otros.

Las intervenciones de este tipo permitirán transmitir y compartir con mayor facilidad dichos conocimientos, no sólo a los miembros de esa comunidad en particular, sino también a otras comunidades vecinas indígenas y no indígenas, permitiendo la instauración de dinámicas de intercambio intercultural.

Este tipo de intervenciones son concordantes con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para pueblos indígenas y tribales, la Constitución Política del Perú, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento; la Ley N° 29785, la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su reglamento; la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, y la Resolución Ministerial N° 336-2016-MC.

Unidad Productora del Servicio

Espacios de intercambio intercultural para la transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria, lo que comprende: espacios físicos y equipamiento, conocimiento generado a partir de los trabajos de investigación, y recursos humanos con adecuadas capacidades para el intercambio intercultural.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de cobertura** del servicio de intercambio intercultural en las Localidades Indígenas.

Unidad de Medida

Localidades indígenas

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	100%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas oficialmente reconocidas: 6,707
- Localidades indígenas que cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de sus prácticas culturales y lengua indígena u originaria: 0
- Brecha = 6,707 (100%)

Justificación

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda (CPV-2017) se ha identificado que el 16.02% de la población tiene lengua materna distinta al castellano. Destaca la proporción de población que habla quechua (13,6%), aimara (1,6%), ashaninka (0.26%), awajun (0.20%) y otras lenguas originarias (0.33%).¹³

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura, en coordinación con los Ministerios que prestan servicios públicos esenciales vinculados a los derechos fundamentales para la población indígena (Identidad, salud, educación, agua y saneamiento, además de los programas sociales), viene trabajando en la

¹³ Los datos corresponden a porcentajes calculados sobre el total de hablantes mayores de 3 años censados. El porcentaje de quechuas que figura en este apartado se calcula teniendo en cuenta la sumatoria de las categorías "Quechua" y "Kichwa" en los resultados del Censo 2017.

actualización de la Base de Datos de Pueblos Indígenas (BDPI)¹⁴, la que permite conocer el listado actualizado de las localidades.

En esta línea, se reconoce que los pueblos indígenas que pasan por diversos procesos históricos y sociales han visto recortados sus derechos colectivos y sus posibilidades de insertarse en el desarrollo nacional y de mantener su identidad cultural. A esto se suma que, por causa del desconocimiento y la poca valoración de la diversidad cultural, estas comunidades han sido objeto de discriminación social, lo que las ha forzado a ir abandonando paulatinamente la práctica de todas sus manifestaciones y/o expresiones culturales (lengua, tradición oral, prácticas culturales, conocimientos tradicionales, etc.), consideradas de menor valor por parte de la población no indígena. Este proceso de pérdida de identidad cultural lleva a procesos peligrosos de ruptura del entramado social y disolución de las propias comunidades, las cuales deberían ser sujeto de medidas de protección de acuerdo con las obligaciones legales asumidas por el Estado Peruano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT¹⁵. Adicionalmente, se tiene conocimiento que las poblaciones indígenas tienen un limitado acceso a servicios públicos esenciales, tales como salud, educación, agua y saneamiento, entre otros.

Siendo así, resulta de vital importancia la creación e instalación del servicio de Intercambio Intercultural, que está alineado al fortalecimiento de la identidad y la revitalización de las lenguas indígenas que han sido considerados con una puntuación significativa dentro de los criterios de priorización de la Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Cultura, según la normatividad interna de la Política Nacional de Cultura, disponer de servicios de intercambio intercultural que fomenten la reproducción, revitalización y revaloración de las prácticas culturales indígenas y el respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en el marco de la normativa nacional vigente sobre Pueblos Indígenas.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Las localidades indígenas que cuentan con servicios de intercambio intercultural son aquellas que cumplen con los criterios mencionados en la sección definición del presente documento. En ese sentido, dado que no existen experiencias previas, se asume que las localidades indígenas que cumplen con estas condiciones son todas aquellas que serán intervenidas mediante un proyecto de la tipología "Transmisión y reproducción de la cultura y lengua indígena u originaria". Asimismo, para la medición del cierre de la brecha, se considera que las inversiones estén cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Precisiones Técnicas

El número de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, oficialmente reconocidas se encuentra en permanente actualización por parte de la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, aprobada mediante la Directiva N° 03-2012-MC¹⁶.

Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades nativas y campesinas pertenecientes a pueblos indígenas toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (II Censo de comunidades indígenas de la Amazonía Peruana – 2007 y IV Censo Nacional Agropecuario – CENAGRO, 2012), la data de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la información enviada por las Direcciones Regionales Agrarias (DRA), y la data de instituciones educativas georreferenciadas del Ministerio de Educación (MINEDU).

¹⁴ Disponible en: <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

¹⁵ Artículo 2 del Convenio 169 de la OIT: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

¹⁶ El Viceministerio de Interculturalidad, en su calidad de organismo técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, es la entidad que está a cargo de la creación y actualización de la Base de Datos. Mientras que el órgano directamente responsable es la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012/MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios").

Algunas definiciones a considerar:

Revitalización: Se refieren a las condiciones que permiten la restitución de la transmisión intergeneracional de la lengua y cultura propias, con la finalidad de generar nuevos hablantes competentes y de generaciones conocedoras de las prácticas culturales de sus comunidades y pueblos.

Revaloración: Están referidas a las condiciones que permiten que los miembros de las comunidades cuenten con capacidades suficientes, para respetar, valorar y promover sus bienes culturales como el uso de su lengua y el mantenimiento de su cultura.

Adecuadas condiciones: Está relacionada a brindar un servicio de acuerdo a la realidad cultural y lingüística de las localidades indígenas u originarias beneficiarias.

Método de Cálculo

$$\% \text{ LocalidadesI_SS} = \frac{\text{LocalidadesI} - \text{LocalidadesI_CS}}{\text{LocalidadesI}} \times 100$$

Donde:

LocalidadesI_SS: Localidades indígenas que no cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de sus prácticas culturales y lengua indígena u originaria.

LocalidadesI: Total de localidades indígenas que se encuentran registradas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

LocalidadesI_CS: Localidades indígenas que cuentan con servicio de intercambio intercultural para la transmisión, reproducción y revaloración de sus prácticas culturales y lengua indígena u originaria.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura. Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI).
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.
- Ministerio de Cultura. Encuesta a Gobiernos Regionales y Gobiernos Provinciales sobre las intervenciones por comunidades indígenas, grado de intervención y situación (a desarrollar).

Base de Datos

- Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)¹⁷.
- Base de datos del Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

Sintaxis

No aplica.

¹⁷ Disponible en: <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio histórico y cultural
Servicio público asociado:	Servicio de protección a Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI)

Nombre del indicador

Porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Definición

El indicador busca medir el porcentaje de reservas indígenas categorizadas y aquellas en proceso de categorización a favor de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (RIafPIACI) sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI). Es decir que carecen de infraestructura y equipamiento de puestos de control y vigilancia en lugares estratégicos, y de mecanismos de sostenibilidad social para la protección de la intangibilidad de las reservas, con el fin de asegurar su derecho a la vida y a la salud en el marco de la normativa nacional sobre Pueblos Indígenas, en general, y la legislación específica para PIACI¹⁸.

Esta situación tiene como una de las causas principales las difíciles y lejanas condiciones geográficas y sociales en las que se desarrolla la vida y cultura de los PIACI, las mismas que para su protección, requieren una costosa inversión estatal, con la implementación de infraestructura ubicada en lugares de difícil acceso geográfico, generalmente en zonas de frontera.

La Reserva Indígena es la categoría territorial establecida por el Estado, a través de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento (Decreto Supremo N°007-2007-MINDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC). El objetivo final de la asignación de estos territorios a favor de los PIACI es la protección de sus derechos fundamentales, a través de la conservación de su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. El marco normativo establece el proceso de categorización, por el cual un territorio llega a ser reservado a favor de los PIACI. El proceso ha sido dividido en dos etapas y durante su ejecución la norma señala la obligación del Estado de implementar mecanismos y medidas de protección que aseguren la existencia de los PIACI hasta que el proceso concluya.

La Ley N° 28736, establece que para la constitución de una reserva indígena se requiere primero, el reconocimiento de los PIACI mediante Decreto Supremo y posteriormente la determinación específica del área de la reserva mediante un proceso de categorización.

¹⁸ Los pueblos en situación de aislamiento son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, optaron por discontinuarlas. Estos pueblos evitan -en lo posible- el contacto con personas foráneas y viven usualmente en zonas geográficas de difícil acceso. Los pueblos en situación de contacto inicial en cambio, son pueblos indígenas, o parte de ellos, que si bien anteriormente se encontraron en situación de aislamiento, por alguna razón voluntaria o no, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social.

Las áreas en donde se ubican las reservas indígenas, reservas territoriales¹⁹ y áreas solicitadas para la creación de reservas indígenas son zonas remotas de la Amazonía peruana, generalmente ubicadas en zonas de frontera de difícil acceso y que, en muchos casos, dada la lejanía representan áreas constantemente amenazadas por actividades extractivas ilegales; además de territorios en los que en los últimos años se han iniciado procesos de otorgamiento de derechos, en el caso de la mayoría de áreas solicitadas para la creación de reservas.

Si bien, las razones del origen del aislamiento de los actuales pueblos indígenas que viven en áreas remotas y alejadas de la sociedad nacional no son conocidas, se puede considerar que las mismas están asociadas a la historia de explotación y persecución que vivieron los pueblos indígenas amazónicos durante la época del caucho en el siglo XX, así como el rechazo a la sedentarización en comunidades, propiciada por misioneros en las áreas remotas de la Amazonía; que tuvo como consecuencia el desplazamiento de los actuales PIACI hacia las zonas más alejadas del bosque amazónico.

El territorio que el Estado reserva a favor de los PIACI, representa un área administrada por el estado peruano, con características de intangibilidad y de conservación de los recursos naturales ubicados en dicha superficie, que favorecen su subsistencia. Para controlar el ingreso e intangibilidad de las actuales reservas a favor de los PIACI, el Estado ha establecido Puestos de Control y Vigilancia (PCV) ubicados en lugares estratégicos para evitar el acceso de terceros a las reservas. Además, el cuidado de su intangibilidad exige una gestión participativa e informada de su protección con las comunidades nativas ubicadas en torno a las áreas reservadas. En el caso de las áreas solicitadas para la creación de reservas indígenas que se encuentran actualmente en procesos de categorización, el primer mecanismo de protección planificado a implementar es el establecimiento de puestos de control en zonas en donde de acuerdo a los estudios técnicos se cuenta con evidencias de presencia de pueblos indígenas en aislamiento.

Por lo expuesto, una **RlafPIACI con acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial** es aquella que presenta las siguientes características:

- a) Investigación respecto a la situación de los PIACI y de las comunidades nativas aledañas a las RlafPIACI, en torno a amenazas que pongan en riesgo la intangibilidad de las mismas y vulnere los derechos de los PIACI.
- b) Cuenta con infraestructura: puestos de control y vigilancia de material idóneo a las condiciones geográficas y climáticas de la zona, en un mínimo de un (1) PCV por cada frente de acceso²⁰ al perímetro de la RlafPIACI; cuenta con acceso a servicios básicos, espacios adecuados y condiciones de seguridad que permitan la ejecución eficiente de las diversas actividades de protección de los PIACI. Asimismo, cuenta con centros de operaciones administrativas y de gestión de los PCV. Estas instalaciones deben de contar con equipamiento (p.e. computadoras, cámaras de video, GPS, drones, chalupas o embarcaciones a motor), en calidad y número, que permita un óptimo desarrollo de las diferentes actividades de protección.
- c) Pobladores de las comunidades aledañas capacitados para asegurar la sostenibilidad social de la protección de la intangibilidad de las reservas y protección a los PIACI, así agentes de protección capacitados para la vigilancia y control óptimo de las reservas.

Este tipo de intervenciones son concordantes con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa 26253; Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en

¹⁹ Las Reservas Territoriales se crearon con fecha anterior a la Ley N° 28736 (en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva. La Ley N° 28736 y su Reglamento) que establece que las reservas creadas con anterioridad a su vigencia, deberán pasar por el proceso de categorización indicado en la referida ley.

²⁰ Frente de acceso es aquel punto de ingreso vía fluvial (ríos) a las reservas indígenas, reservas territoriales y solicitudes de creación de reservas indígenas.

Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarias en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, Reglamento de la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

Unidad Productora del Servicio

Sistema de protección de reservas indígenas y de población indígena en aislamiento y contacto inicial. Dicho sistema comprende infraestructura, equipamiento, conocimiento y capacidades orientadas a garantizar la protección de una reserva territorial de PIACI.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de cobertura** del servicio de protección a Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.

Unidad de Medida

Reservas indígenas.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	100%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de reservas indígenas y áreas en proceso de categorización²¹ a favor de los PIACI actualmente existentes: 10
- Reservas indígenas y áreas en proceso de categorización a favor de los PIACI que cuentan con adecuado servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial: 0
- Brecha = 10 (100%)

Justificación

Este indicador permite medir el avance en el cierre de la brecha de cobertura en la implementación del servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial de las RIafPIACI, mediante la implementación de intervenciones que incluyen la instalación de PVC, Investigación respecto a la situación de los PIACI, y capacitación a pobladores y agentes de protección. Las intervenciones de este tipo permitirán mejorar la protección de las reservas, así como los territorios que han sido solicitados y se encuentran en proceso de categorización, lo que contribuye a garantizar las condiciones básicas y necesarias para preservar el derecho a la vida y salud de los PIACI.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Las RIafPIACI que cuentan con servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial son aquellas que cumplen con los criterios mencionados en la sección definición del presente documento. En ese sentido, dado que no existen experiencias previas, se asume que las RIafPIACI que cumplen con estas condiciones son todas aquellas que serán intervenidas mediante un proyecto de la tipología "Protección de reservas y áreas a favor de PIACI".

Precisiones Técnicas

La brecha de cobertura corresponde a la diferencia entre el total de RIafPIACI categorizadas y en proceso de categorización²², y aquellas que cuentan con el servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y del derecho a la vida y salud de los PIACI.

²¹ Incluye áreas de Reservas Territoriales en actuales procesos de categorización establecida por la Ley N° 28736 y las áreas de solicitudes de creación de Reservas Indígenas en actuales procesos de categorización en marcha.

²² Información sobre las reservas categorizadas disponible en el Registro de Reservas Indígenas del Ministerio de Cultura. En: <http://www.cultura.gob.pe/es/interculturalidad/dpiaci/registro/reservasindigenas>. Por otro lado, las reservas en proceso de

Para la medición del cierre de la brecha, las RlafPIACI que cuenten con el servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial y del derecho a la vida y salud de los PIACI serán contabilizados a partir de los proyectos de la tipología "Protección de reservas y áreas a favor de PIACI" que se encuentren cerrados en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). Para ello, se tomará como fuente de información la base de datos del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y a su vez, esta será contrastada con los registros administrativos desarrollados por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se precisa que el número de RlafPIACI se encuentra en actualización permanente, en el registro de PIACI en la página web del Ministerio de Cultura²³. Actualización que se define a través de la Comisión Multisectorial encargada de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento y categorización de las reservas indígenas, según lo dispuesto por la Ley N° 28736.

Método de Cálculo

$$\% RlafPIACIni = \frac{RlafPIACI - RlafPIACIi}{RlafPIACI} \times 100$$

Donde:

RlafPIACIni: Reservas indígenas y áreas en proceso de categorización a favor de los PIACI sin acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

RlafPIACI: Total de reservas indígenas y áreas en proceso de categorización²⁴ a favor de los PIACI actualmente existentes.

RlafPIACIi: Reservas indígenas y áreas en proceso de categorización a favor de los PIACI con acceso al servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

Ministerio de Cultura. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Registros administrativos de los proyectos ejecutados en las RlafPIACI.

- Ministerio de Cultura. Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.

Base de Datos

- Base de datos del Registro de Reservas Indígenas.
- Base de datos del Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica

Sintaxis

No aplica

categorización, son aquellas que cuentan con calificación técnica favorable para iniciar el proceso o Decreto Supremo de reconocimiento de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.

²³ Información disponible en: <https://bdpi.cultura.gob.pe/piaci>

²⁴ Incluye áreas de Reservas Territoriales en actuales procesos de categorización establecida por la Ley N° 28736 y las áreas de solicitudes de creación de Reservas Indígenas en actuales procesos de categorización en marcha.

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y Deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio Histórico y Cultural
Servicio público asociado:	Servicio de interpretación cultural

Nombre del indicador

Porcentaje de Bienes Inmuebles Virreinales y Republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación en condiciones inadecuadas para prestar el Servicio de Interpretación Cultural.

Definición

El indicador mide la proporción de los bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN) que no cuentan con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural.

Los BIVRPCN son los bienes inmuebles conformados por obras arquitectónicas, de ingeniería y/o escultóricas pertenecientes al período que inicia en 1532 con la conquista española y perdura hasta la actualidad, los cuales constituyen testimonio representativo de dicha época. Asimismo, por su calidad, interés y/o sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales, entre otros, tiene un significado e importancia cultural y están ligados a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de los pueblos, forman parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación²⁵, y se encuentran en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

De acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se consideran las siguientes categorías:

1. Monumento (M)
 - a. Arquitectura Religiosa.
 - b. Arquitectura Militar.
 - c. Arquitectura Civil Pública.
 - d. Arquitectura Civil Doméstica.
 - e. Arquitectura Industrial.
 - f. Arquitectura Funeraria
2. Sitio Histórico de Batalla (SHB)
3. Inmueble de Valor Monumental (IVM)
4. Ambiente Urbano Monumental (AUM)
5. Zona Monumental (ZM)
6. Zona histórica Monumental (ZHM)

Se considera que en los BIVRPCN no se presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas cuando no se ha intervenido los siguientes componentes o acciones:

- Investigación
- Conservación
- Restauración
- Puesta en Valor

²⁵ Definición adaptada del Artículo 2° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y de los conceptos y definiciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura.

- Acondicionamiento
- Herramientas de gestión (sensibilización, difusión, manuales, protocolos, entre otros)

El mal estado de conservación o deterioro en los BIVRPCN son ocasionados principalmente por amenazas antrópicas, naturales o socio culturales que producen efectos negativos en los inmuebles, tales como:

- Pérdida de arquitectura parcial o total (estructuras colapsados, en riesgo de colapso, erosionadas, hundimientos, asentamientos, grietas, etc.)
- Pérdida o robo de componentes arquitectónicos (carpintería de madera, carpintería metálica, pérdida de componentes de retablos, altares, balcones, etc.)
- Pérdida de su función, abandono de las estructuras y falta de mantenimiento, incrementan el deterioro de sus componentes arquitectónicos.

Unidad Productora del Servicio

Bien inmueble virreinal o republicano declarado Patrimonio Cultural de la Nación.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de calidad** en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Histórico Inmueble.

Unidad de Medida

Bien inmueble.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	96.99%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación = 1,330²⁶
- Bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural = 40
Dato aproximado a partir del número de BIVRPCN intervenidos mediante un proyecto de inversión (PI) o Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y rehabilitación (IOARR).
- Brecha = 1,290 (96.99%)

Justificación

La medición de este indicador es una aproximación a la brecha de calidad en la prestación del servicio de interpretación cultural en los BIVRPCN, bajo el supuesto que un inmueble en buen estado es aquel que ha sido intervenido mediante un PI o IOARR.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Para fines del cálculo de la brecha, se considera que los BIVRPCN en condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural son aquellos que han sido intervenidos mediante un Proyecto de Inversión (PI) o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y

²⁶ Al 2018 se registran 1,330 Bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIVRPCN), y se resumen del siguiente modo:

- 808 Bienes en la categoría de arquitectura religiosa, de propiedad privada y uso público
- 133 Bienes en la categoría de arquitectura civil, de uso público
- 389 Bienes en la categoría de Ambientes Urbano Monumentales, de propiedad del estado y uso público

Rehabilitación (IOARR) en la Función 21: Cultura y Deporte; División funcional 045: Cultura, y Grupo Funcional 0099: Patrimonio histórico y cultural.

Dada la naturaleza de la intervención, y su condición como bienes inmuebles que requieren de componentes y técnicas únicas de conservación, su intervención debe ser ejecutada físicamente al 100%, para considerarse como "adecuada".

Teniendo en consideración lo antes señalado, el cierre de la brecha se considera a partir de las inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Precisiones Técnicas

El Sector Cultura, en materia de inversión pública y en lo que corresponde a bienes inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, viene registrando mayor intervención en:

- Arquitectura religiosa "Templos, iglesias, capillas y conventos", dada su condición de declaratoria de patrimonio cultural, cuya condición es privada pero que, dado su uso social y servicio al público, puede ser sujeto a intervención por inversión pública, con el compromiso previo del privado para la operación y mantenimiento de la inversión realizada por el Estado.
- Edificaciones públicas, dada su condición de declaratoria de patrimonio cultural, y de propiedad del Estado, pueden ser sujetos a intervención por inversión pública. Por otro lado, las inversiones en edificaciones públicas se han ido dando en vínculo con su propiedad pública y el uso social que prestan.

En cuanto a las intervenciones de los BIVR mediante inversión, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

1. Previamente a intervenir un BIVR mediante inversión, es importante identificar correctamente el tipo de BIVR, conocer su definición y tipología. Asimismo, estos BIVR deben haber sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, de acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Para evaluar las condiciones actuales de los BIVRPCN que cuentan con previa intervención mediante inversión y en consecuencia determinar si dichas condiciones aseguran un adecuado servicio de interpretación cultural y la conservación de los inmuebles, se tendrá en cuenta el siguiente criterio (los criterios son válidos incluso para los BIVRPCN que no hayan sido intervenidos previamente mediante inversión):

Si la inversión estabilizó, conservó el Monumento, permitiendo una correcta y adecuada lectura al visitante y usuario, así como su correcto uso social, se considera como un BIVRPCN adecuadamente intervenido. Si la inversión estabilizó y/o conservó parcialmente las estructuras o generó una realidad compleja no prevista y colocó en una situación de riesgo al BIVRPCN se debe considerar como un BIVRPCN inadecuadamente intervenido; por lo que de acuerdo a cada caso, se deberá evaluar la necesidad de intervenir al BIVRPCN con otra inversión.

3. Con el fin de intervenir un BIVRPCN, a través de inversión, se deberá considerar lo siguiente:
 - a. La tipología arquitectónica del BIVRPCN en contraposición a la función propuesta para su uso y a la cantidad de usuarios afluentes y/o beneficiarios.
 - b. Los trabajos y/o adecuaciones que modifiquen, alteren, cambien y/o afecten el estado de conservación del bien inmueble histórico.

- c. Falta de mantenimiento y/o desastres naturales, que ocasionan la pérdida del monumento intervenido y de las acciones realizadas.
Se considera que los BIVRPCN que prestan adecuado servicio de interpretación, son aquellos donde su intervención permite su adecuación o cambio de función, considerando que al ser "usados", se apertura un número de beneficiarios que pueden hacer uso de las instalaciones.
4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción que involucre a los BIVRPCN con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y la Sede Nacional. Para ello se establecerán los instrumentos de gestión de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, y el sector nacional o subnacional, que intervendrá el BIVRPCN.
5. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que intervengan en un BIVRPCN deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis de las alternativas de intervención.
6. Una inversión que plantee una intervención sobre un BIVRPCN:
- Deberá enmarcarse a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Deberá contar con los requerimientos necesarios tanto a nivel de instalaciones y optimización de su función (adecuación de función, paneles informativos, etc.), así como con el bien inmueble histórico (estructuras estabilizadas, componentes arquitectónicos estables, componentes artísticos estables, etc.), a fin de brindar las condiciones adecuadas de interpretación cultural para el usuario y/o visitante.
 - Deberá contar con intervenciones de reforzamiento estructural en los sectores o áreas con riesgo de colapso o deterioro estructural.
 - Deberá contar con un plan de Mantenimiento de Conservación de componentes arquitectónicos/artísticos de valor.
 - Deberá contar con paneles informativos de la historia, los valores e intervenciones realizadas en el BIVRPCN.
 - Deberá contar con un certificado de seguridad de instalaciones eléctricas, capacidad eléctrica y pozo a tierra; así como un certificado de seguridad de Defensa Civil a fin de que pueda ser usado públicamente y cumplir con la normativa de accesibilidad para uso público.
 - El bien deberá contar con una adecuada delimitación del bien y su marco circundante (para el caso de AUM).
 - Contar con la evaluación y calificación del estado de conservación de la edificación, con una antigüedad no mayor a 6 meses.
 - Evaluación de los servicios e identificación de condición inadecuada de servicios culturales, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
 - El BIVRPCN deberá contar con la inscripción de la propiedad del bien y saneamiento físico legal actualizado.

Método de Cálculo

$$\% \text{ BIVRPCN}_{SC} = \frac{\text{BIVRPCN} - \text{BIVRPCN}_{CC}}{\text{BIVRPCN}} \times 100$$

Donde:

BIVRPCN_{SC}: Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con condiciones inadecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.

BIVRPCN: Total de Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

BIVRPCN_CC: Bienes Inmuebles virreinales y republicanos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Histórico Inmueble.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.

Base de Datos

- Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, proporcionado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del MC.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Inversiones, Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

Sintaxis

No aplica

8

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y Deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio Histórico y Cultural
Servicio público asociado:	Servicio de interpretación cultural

Nombre del indicador

Porcentaje de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin servicios de interpretación cultural.

Definición

El indicador busca medir la proporción de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) declarados Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN), que no cuentan con el servicio de interpretación cultural.

Los Bienes Arqueológicos Prehispánicos son los vestigios, muebles o inmuebles, de actividad humana de época prehispánica que subsisten en el suelo, subsuelo, sobresuelo y en medio subacuático²⁷.

Los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP), por definición, son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica²⁸.

Según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente²⁹, los MAP presentan la siguiente tipología:

1. Sitio arqueológico
2. Zona arqueológica monumental
3. Paisaje arqueológico
4. Elemento arqueológico aislado
5. Monumentos arqueológicos prehispánicos excepcionales

Se considera que en un MAP no se brinda el servicio de interpretación cultural cuando falta por lo menos uno de los siguientes componentes:

1. Investigación con fines de diagnóstico.
2. Investigación con fines de interpretación cultural.
3. Conservación arqueológica.
4. Acondicionamiento cultural.
5. Herramientas de gestión (Plan Maestro, Plan de difusión y sensibilización, manuales, protocolos, entre otros).

En la actualidad se cuenta con 13,027 Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, diciembre 2018).

Entre las amenazas antrópicas que afectan y destruyen al patrimonio cultural tenemos el huaqueo, la expansión agrícola, la expansión urbana sin una adecuada planificación y zonificación (invasiones) y el desgaste de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, lo que generan la pérdida del valor cultural de los mismos y la posibilidad de interpretar y conocer la importancia histórica del bien arqueológico por parte de la población.

²⁷ Artículo 6 del Título I del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

²⁸ Artículo 7 del Título I del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas,

²⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014/MC, del 03 de octubre de 2014.

Respecto a los peligros de origen natural que afectan y destruyen el patrimonio cultural, se encuentran los sismos, tsunamis, lluvias intensas, inundaciones, movimientos de masa, salinización de suelos, granizada, incendios o erupciones volcánicas, los que en un contexto de cambio climático son de mayor intensidad, frecuencia y/o duración, que implica mayores impactos, como el deterioro, los daños o la destrucción de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos construidos con material lítico y/o adobe³⁰.

Unidad Productora del Servicio

Monumento Arqueológico Prehispánico.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de cobertura** en el servicio de interpretación cultural de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos.

Unidad de Medida

Monumento Arqueológico.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	99.19%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación = 13,027
- Monumento Arqueológico Prehispánico con servicio de interpretación cultural = 106
Dato aproximado a partir del número de MAP intervenidos mediante un proyecto de inversión (PI) o Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y rehabilitación (IOARR).
- Brecha = 12,921 (99.19%)

Justificación

Este indicador permite medir directamente la brecha de cantidad de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN) que no cuentan con el servicio de interpretación cultural.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Se considera como Monumento Arqueológico Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación (MAPCN) con servicio de Interpretación Cultural, aquel que cuenta con una intervención mediante un PI registrado en el Banco de Inversiones.

Respecto a los MAPCN intervenidos o en proceso de intervención a cargo de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), no se cuenta con información relacionada a la ejecución u operación y mantenimiento de los componentes del servicio de interpretación cultural que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de la inversión.

Se considera que un MAPCN con ejecución física concluida de los componentes: investigación arqueológica, conservación arqueológica, acondicionamiento cultural y gestión participativa, brinda el servicio de interpretación cultural a la población de manera periódica.

En ese sentido, para la medición del cierre de la brecha, se considera a las Inversiones que se encuentren cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

³⁰ Extraído de Lineamientos para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos. Aprobado mediante Resolución Directoral N°004-2016-EF/63.01 del 10.02.2016.

Precisiones Técnicas

El universo de MAPCN es extraído del Registro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, actualizado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura. La cantidad de MAPCN en dicho registro aumenta anualmente, aunque el número de MAP que se incorpora al registro ha ido disminuyendo en años recientes, toda vez que actualmente solo se declaran como Patrimonio Cultural de la Nación, aquellos MAP que cuenten con expediente técnico y expediente de declaratoria y delimitación, a fin de iniciar el proceso para la inscripción de la carga cultural en Registros Públicos.

Un MAP intervenido **ofrece servicios de interpretación cultural**, el cual busca revelar los valores y significados del Patrimonio Cultural de la Nación, generando conocimiento de nuestra cultura, permitiendo valorar el patrimonio y fortaleciendo la identidad cultural de la población beneficiaria, mediante una adecuada gestión del servicio.

La intervención en MAP debe responder y/o considerar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, siendo el marco normativo general:

1. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1972.
2. Convención de la OEA sobre la Defensa de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada por Decreto Ley N°22682.
3. Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N°28296 y su reglamento.
4. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, D.S N°003-2014-MC.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones para la intervención de un MAPCN mediante proyectos de inversión:

- Por principio de investigación, un MAP no debe ser intervenido en su totalidad, debiendo quedar áreas y/o sectores sin intervenir para las futuras generaciones que cuenten con nuevas tecnologías de investigación para la obtención de datos.
- Las características de cada MAP supone abordar una estrategia de intervención particular, la cual inicia con una investigación con fines de diagnóstico, cuyos resultados permitirán evaluar la necesidad de sectorizar el monumento, priorizar áreas de intervención, establecer las características del componente del acondicionamiento cultural, entre otros.
- La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – DGPA, como área técnica del Ministerio de Cultura, establece los criterios de priorización que ameriten la intervención de un MAP mediante Proyectos de Inversión, tomando en cuenta los Criterios de Priorización del Sector Cultura, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MC.

CRITERIOS PARA INTERVENCIÓN MEDIANTE UN PI

Consideraciones Técnicas para la Intervención de un MAPCN³¹

1. *El MAP que se intervendrá con un PI debe contar con la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación mediante resolución del Ministerio de Cultura, el cual es un requisito preliminar para iniciar la formulación del PIP.*
2. *El MAP a intervenir podrá incluir la sectorización y delimitación. La delimitación incluye una poligonal con coordenadas UTM en el sistema WGS84 aprobada mediante resolución por el Ministerio de Cultura.*

³¹ Lineamientos para la formulación de estudios de pre-inversión a nivel de perfil para proyectos de inversión pública en monumentos arqueológicos prehispánicos. Aprobado mediante resolución Directoral N° 004-2016-EF/63.01 del 10.02.2016).

3. El MAP a intervenir debe contar con inscripción en Registros Públicos y/o arreglos con las instituciones sobre inscripción o propiedad sin riesgo de conflictos derivados del saneamiento físico legal (este último es indispensable para poder intervenir en el MAP).
4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción que involucre un MAP con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y con la Sede Central del Ministerio de Cultura.
5. Si no hay condiciones técnicas ni financieras para la operación y mantenimiento (fase de post inversión) por parte de la entidad operadora del PI, no se deberá intervenir a través de inversión pública.
6. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que formulen y evalúen Proyectos de Inversión Pública en MAP, previo al otorgamiento de la viabilidad, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis técnico de las alternativas del estudio de pre-inversión que correspondan, en el marco de la normatividad vigente³².

Método de Cálculo

$$MAPCN_SSIC = \frac{TMAPCN - MAPC_CSIC}{TMAPCN} \times 100$$

Donde:

MAPCN_SSIC: Número de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos sin servicio de interpretación cultural.

TMAPCN: Total de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

MAPCN_CSIC: Número de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos con servicio de interpretación cultural.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.

Base de Datos

- Registro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Inversiones, Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

Sintaxis

No aplica

³² De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura".

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Archivo General de la Nación (AGN)
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y Deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio Histórico y Cultural
Servicio público asociado:	Servicio archivístico

Nombre del indicador

Porcentaje de Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación con capacidad instalada inadecuada.

Definición

El indicador busca medir el porcentaje de archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales) y que tienen capacidad instalada inadecuada para la prestación de un óptimo servicio archivístico.

Un archivo es la institución donde se reúne uno o más conjuntos orgánicos de documentos, de cualquier fecha o soporte, producidos, recibidos y acumulados, como resultado del ejercicio de la función o actividad de una persona o entidad pública o privada, organizados y conservados científicamente, respetando su orden natural, en un depósito que reúna las debidas condiciones y atendido por personal capacitado, para servir al sujeto productor o a cualquier persona, como testimonio de la gestión de actos administrativos y/o jurídicos, o como información para fines científicos o culturales (Fuster, 2001).

Asimismo, se considera que un archivo cuenta con una capacidad instalada adecuada si reúne las necesarias condiciones físicas y ambientales para el desarrollo de los procedimientos de administración de archivos, organización de documentos, descripción documental, selección documental, y conservación de documentos. Tales condiciones deben ser: ubicación, aspectos estructurales, distribución, estantería, muebles, temperatura, humedad relativa, ventilación y circulación de aire, bajo nivel de contaminación del aire por material particulado (polvo, hollín, polen, humo, etc.), iluminación, equipos de seguridad y emergencia.

El servicio asociado al indicador de brecha es el "servicio archivístico", el mismo que ha sido definido como un proceso que consiste en poner a disposición de los usuarios la documentación de cada entidad con fines de información (Resolución Jefatural N° 073-85/AGN-J). Dicho servicio se brinda a través diversas modalidades: lectura, consulta, búsqueda, préstamo, expedición de copias, etc.

En virtud de lo expuesto, en la prestación del servicio archivístico intervienen los siguientes elementos:

- Institucionales: el archivo como institución administrativa (local que funciona como archivo) y las entidades productoras de documentos (que finalmente se custodian en el archivo).
- Documentales: los conjuntos orgánicos de documentos (recibidos y procedentes de varias entidades productoras).
- Estructurales: los depósitos documentales y las instalaciones.
- Personales: los profesionales archiveros y sus colaboradores técnicos (especialistas en conservación y difusión documental).
- Científicos y técnicos: la gestión archivística (acopio, organización y conservación) y el servicio documental.

De otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-75-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, el **Patrimonio Documental de la Nación** está

constituido por: a) Documentos y expedientes existentes en los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional y en los Archivos Históricos, notariales, eclesiásticos y parroquiales y, b) Documentos y expedientes existentes en los archivos particulares y cualquier material documental de origen privado que sirva de fuente de información para estudios históricos y sobre el desarrollo cultural, social, económico y jurídico del país.

La referida norma señala que un documento o expediente es declarado integrante del Patrimonio Documental de la Nación, teniendo en cuenta su importancia como fuente de información, histórica, jurídica, sociológica, económica, política, religiosa, ideológica y cultural en general, sin que la antigüedad sea determinante. En ese sentido, establece que los documentos y expedientes referidos en el literal a) integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa, sentenciando además que las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional que posean documentos y expedientes integrantes del Patrimonio Documental de la Nación de una antigüedad mayor a treinta años están obligados a transferirlos al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente.

Unidad Productora del Servicio

Archivo del Estado.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de calidad** en las condiciones de los Archivos del Estado.

Unidad de Medida

Archivo.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	96.55%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y archivos Regionales) = 29
- Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación intervenidos mediante un proyecto de inversión (PI) o inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) = 1
- Brecha = 28 (96.55%)

Justificación

Este indicador permite medir la brecha de calidad en la prestación de servicios archivísticos en los archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y Archivos Regionales).

Limitaciones y Supuestos Empleados

Los Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación y que cumplen con atributos de calidad para la prestación óptima de servicios archivísticos, están determinados por los Archivos que han sido intervenidos mediante un PI o IOARR. En ese sentido, para la medición del cierre de la brecha, se consideran las inversiones que se encuentran cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Precisiones Técnicas

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 25323³³, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivo, el AGN y los Archivos Regionales forman parte del Sistema Nacional de Archivos, siendo el AGN el órgano

³³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 27 de Junio de 1992.

rector y central de dicho sistema. Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la referida Ley, los Archivos Regionales tienen por finalidad la defensa, conservación, incremento y servicios del Patrimonio Documental de la Nación existente en la Región, y que según el artículo 8 del mismo dispositivo legal, dependen técnica y normativamente del Archivo General de la Nación. En tal sentido, las entidades que custodian el Patrimonio Documental de la Nación son el AGN y los Archivos Regionales.

Los Archivos del Estado (locales) que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AEQCPDN) conforman un universo de 35 locales a nivel nacional³⁴; sin embargo, para fines del cálculo del indicador sólo se consideran 29 locales. Los 4 locales del Archivo General de la Nación son considerados como uno, debido a que se contempla construir un local para el AGN, con lo cual estos 4 locales dejarían de custodiar documentación en el futuro. En cuanto a los locales que no son propiedad de los Archivos Regionales, se considera que al menos uno de sus locales puede ser sujeto de intervención, en ese sentido, los Archivos Regionales hacen un total de 28 locales.

Para determinar el número de AEQCPDN intervenidos mediante un PI, se realizó un filtro en el aplicativo informático "Consulta de inversiones", listándose un total de 14 proyectos registrados en la tipología de Archivos del Estado, constatándose que los 14 cuentan con declaración de viabilidad y esta se produjo entre los años 2004 y 2018.

Método de Cálculo

$$\%AEQCPDNNI = \frac{AEQCPDN - AEQCPDNI}{AEQCPDN} \times 100$$

Donde:

AEQCPDNNI: Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación no intervenidos.

AEQCPDN: Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación (AGN y archivos Regionales).

AEQCPDNI: Archivos del Estado que custodian Patrimonio Documental de la Nación intervenidos.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Oficina de Planificación y Presupuesto del Archivo General de la Nación.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Base de Datos

Base de Datos de los locales de archivos (AGN archivos regionales) del AGN.

Base de datos del Banco de Inversiones.

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

Sintaxis

No aplica

³⁴ El Archivo General de la Nación cuenta con 4 locales, y los 24 Archivos Regionales hacen un total de 31 locales.

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Biblioteca Nacional del Perú (BNP)
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	099: Patrimonio Histórico y Cultural
Servicio público asociado:	Servicios bibliotecarios

Nombre del indicador

Porcentaje de bibliotecas públicas que no prestan adecuados servicios bibliotecarios.

Definición

El indicador busca medir el porcentaje de bibliotecas públicas que cuentan con una capacidad instalada inadecuada, lo que se traduce en servicios bibliotecarios que no cumplen con estándares de calidad mínimos.

Una biblioteca pública adecuada debe contemplar los siguientes aspectos:

- Ambientes o infraestructura accesibles
- Equipamiento y mobiliario accesibles
- Disponibilidad de colecciones
- Servicios bibliotecarios
- TIC accesibles
- Fortalecimiento de capacidades del personal de bibliotecas

Las bibliotecas públicas son aquellas instituciones de gestión estatal dedicadas a brindar servicios bibliotecarios para el acceso a la información y a la cultura, entendiendo estos espacios como focos para el encuentro social, para el acceso a la información, intercambio de experiencias, impulsor de investigación, y difusión y disfrute cultural para empoderar al ciudadano y mejorar su calidad de vida.

El servicio bibliotecario comprende el conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

Los servicios bibliotecarios que se brindan en las bibliotecas públicas son los siguientes:

- Lectura en sala
- Préstamo a domicilio
- Préstamo interbibliotecario
- Colecciones bibliográficas orientadas a diferentes públicos (grupos etarios e intereses)
- Estantería abierta
- Zona infantil
- Hemeroteca
- Programas de alfabetización informacional
- Referencia y consulta
- Actividades de fomento lector
- Acceso a internet
- Catálogo en Línea de Acceso Público (OPAC)
- Servicios para personas con discapacidad
- Zona de estudio
- Gestión cultural
- Reprografía

El material bibliográfico y hemerográfico que custodian las bibliotecas públicas, para su puesta en uso, requiere pasar por diversos procesos técnicos, tales como: control y sistematización, clasificación y

ca

catalogación, protección, y digitalización. Para el caso del patrimonio cultural bibliográfico antiguo, estos procesos son realizados principalmente por la Biblioteca Nacional del Perú.

El indicador se asocia a los servicios bibliotecarios brindados en las denominadas bibliotecas públicas, sin considerar las bibliotecas escolares, universitarias ni especializadas.

Unidad Productora del Servicio

Biblioteca Pública.

Dimensión de desempeño

El indicador está referido a la **brecha de calidad** de los servicios que brindan las bibliotecas públicas.

Unidad de Medida

Bibliotecas Públicas.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	90.59%

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Total de bibliotecas públicas: 563³⁵
- Bibliotecas públicas intervenidas mediante un proyecto de inversión (PI) o Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR)³⁶: 53
- Brecha = 510 (90.59%)

Justificación

Este indicador sirve para medir la brecha de calidad para la prestación de servicios bibliotecarios.

Limitaciones y Supuestos Empleados

- Se consideran como bibliotecas públicas a las dependientes de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y a las administradas por la Biblioteca Nacional del Perú.

El número total de bibliotecas públicas se obtienen del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU).

- El número total de bibliotecas públicas según datos del RENAMU varía anualmente, los motivos pueden ser desde errores en el registro o por la creación o cierre de bibliotecas.
- No se dispone de información que permita identificar cuáles son las bibliotecas públicas que prestan servicios bibliotecarios con adecuados estándares de calidad; en ese sentido, para el cálculo del indicador se toma como supuesto que una biblioteca presta adecuados servicios bibliotecarios si ha sido intervenida mediante un PI o IOARR.

Precisiones Técnicas

- El total de bibliotecas públicas ha sido determinado del análisis estadístico del Registro Nacional de Municipalidad (RENAMU) – INEI y de fuentes primarias de la Biblioteca Nacional del Perú.
- El cálculo del número de bibliotecas públicas intervenidas se realizó aplicando los siguientes filtros al listado de inversiones registradas:
 - ✓ Inversiones en materia de bibliotecas públicas.
 - ✓ inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

³⁵ 556 bibliotecas públicas administradas por las municipalidades más 7 bibliotecas administradas por la BNP.

³⁶ Cabe precisar que, no se contabiliza como reducción de la brecha cuando la intervención (ya sea a través de un PI o una IOARR) se realiza sobre una unidad productora ya intervenida.

- ✓ Inversiones referentes a bibliotecas públicas municipales y a las bibliotecas administradas por la BNP.
- ✓ Cabe precisar que, no se contabiliza como reducción de la brecha cuando la intervención (ya sea a través de un PI o una IOARR) se realiza sobre una unidad productora ya intervenida.

Método de Cálculo

$$\%BPNI = \frac{TBP - BPI}{TPB} \times 100$$

Donde:

BPNI: Bibliotecas públicas no intervenidas

TBP: Total de bibliotecas públicas

BPI: Bibliotecas públicas intervenidas

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU).
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Banco de Inversiones.

Base de Datos

- Base de datos del RENAMU, INEI
- Base de datos del Banco de Inversiones, MEF

Instrumento de Recolección de Información

No aplica.

Sintaxis

No aplica.

CH

**FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA**

Nombre de la entidad pública:	Ministerio de Cultura
Sector:	Cultura
Función:	021: Cultura y deporte
División funcional:	045: Cultura
Grupo funcional:	100: Promoción y desarrollo cultural
Servicio público asociado:	Servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes

Nombre del indicador

Porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que no cuentan con infraestructura cultural pública para la participación de la población en las industrias culturales y las artes.

Definición

El indicador mide el porcentaje de distritos con más de 20,000 habitantes que requieren de infraestructura pública cultural a implementar (casas de la cultura, teatros y teatrines, y cines), a fin de promover la participación de la población en las diferentes etapas de la cadena de valor de las industrias culturales

Se considera como infraestructura pública para servicios culturales a aquellas edificaciones y/o construcciones administradas por los Gobiernos Locales y Regionales que están destinadas a ofrecer diversos tipos de servicios culturales relacionados especialmente con campos culturales determinados por la Unesco³⁷. Entre estas se consideran:

- Casas de la cultura
- Teatros y teatrines
- Cines

En cuanto a las bibliotecas y los museos de carácter público estos forman parte de las responsabilidades que por ley han sido asignadas a la Biblioteca Nacional del Perú y a la Dirección General de Museos, respectivamente, por lo cual se excluyen de esta tipología de proyectos de inversión pública.

Aunque el consumo de una diversa oferta cultural a través de medios digitales ha crecido exponencialmente durante la última década³⁸, la infraestructura física sigue siendo vital para facilitar una oferta local que moviliza la población en torno a diferentes discursos, imaginarios y estéticos; y, que a su vez, permite la creación, producción y circulación de diversas propuestas narrativas lo cual

³⁷ La Unesco ha planteado una categorización inicial para determinar el alcance de los campos culturales, definidos como dominios culturales:

- 1) Presentaciones artísticas y celebraciones
- 2) Artes visuales y artesanías
- 3) Libros y prensa
- 4) Medios audiovisuales e interactivos
- 5) Diseño y servicios creativos.

Se excluye, para este caso, la categoría de patrimonio cultural y natural, dado que hace referencia a los museos, sitios arqueológicos e históricos, paisajes culturales y patrimonio natural; campos culturales que están fuera del ámbito de competencia de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Instituto de Estadística de la UNESCO, 2009. "Marco de las Estadísticas Culturales de la Unesco". Montreal: Unesco. Pp. 24. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001910/191063s.pdf>.

³⁸ Según los datos de la Encuesta Nacional de Hogares, en 2007 solo el 6.6% de los hogares accedió al servicio de internet, mientras que en 2016 el porcentaje de hogares fue de 26.4% lo cual representa un crecimiento de la penetración en un 300%. En cuanto al acceso a internet, la encuesta expone que mientras en el 2007, el 31.1% de la población de 6 años y más hizo uso de internet, en el año 2016 este porcentaje fue de 45.5%, exponiendo así un crecimiento del 46.3%. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Módulo de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Hogares con Acceso a Tecnologías de Información y Comunicación. Lima: INEI. Disponible en: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/tecnologias-de-la-informacion-y-telecomunicaciones/>

potencia y favorece las producciones de los artistas, emprendedores, creadores y gestores culturales locales y regionales.

En ese orden de ideas, la Unesco reconoce que:

- ✓ *“Las infraestructuras culturales desempeñan un papel clave en la promoción de la educación, el empoderamiento y la participación cultural, contribuyendo a promover la integración y a reducir la exclusión y la marginación, así como a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Además, son cruciales para crear entornos propicios al surgimiento de sectores culturales dinámicos y de agrupaciones o clusters culturales ya que favorecen la vitalidad cultural y social pero también económica de los lugares en los que están implantadas. En efecto, los operadores culturales se enfrentan a graves dificultades para establecer emprendimientos culturales viables cuando no cuentan con una infraestructura básica, como acceso al capital y a espacios de creación, producción, distribución y difusión, y formación. Por todo ello, las infraestructuras culturales son esenciales para que la cultura “trabaje” para el desarrollo a nivel nacional”³⁹.*

Otra definición de la categoría ‘infraestructura pública para servicios culturales’ considera el concepto de centros culturales que fue desarrollado en el marco del Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural (2011), y que tiene como base una experiencia regional en la cual varios países efectuaron el inventario de sus infraestructuras culturales.

- ✓ *“Suele considerarse a los centros culturales y los espacios que se encuentran abiertos a la comunidad para el desarrollo de las expresiones artísticas y el intercambio de valores e identidades culturales. En los centros culturales convergen múltiples disciplinas y se desarrollan servicios y actividades de creación, formación y difusión en diferentes ámbitos de la cultura”⁴⁰.*

En ese marco, y para fines de la presente ficha asociada a las inversiones públicas en Perú, se define las infraestructuras públicas para servicios culturales como:

- ✓ *Espacios en los cuales se propician los procesos de creación, producción, circulación, exhibición y apropiación de productos culturales (bienes y servicios), se fomenta la identidad cultural y se promueve el desarrollo individual y el vínculo colectivo.*
- ✓ *Entre estos espacios públicos se consideran las casas de la Cultura, los cines y, los teatros y teatrines públicos, en los cuales los agentes culturales (artistas, gestores y emprendedores) y la población pueden desarrollar diversas actividades culturales.*

Unidad Productora del Servicio

Casas de la Cultura, Teatros, Teatrines, Cines.

Dimensión de desempeño

Este indicador hace referencia a la brecha en cobertura asociada al número de infraestructuras públicas para servicios culturales.

Unidad de Medida

Distrito.

Valor del indicador

Línea de Base	
Año 0 (2018)	69.85%

³⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), 2014. Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo. París: Unesco. Pp. 72. Disponible en: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/IUCD%20Manual%20Metodologico.pdf>

⁴⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Fundación Interamericana de Cultura y Ministerio de Cultura de Perú, 2011. Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las Américas: Perú. Lima: BID-AECID-ICDF-MinCult. Pp. 110. Disponible en: http://www.infoartes.pe/wp-content/uploads/2011/12/atlas_pe.pdf

Línea de base. Diciembre de 2018:

- Número de distritos con más de 20,000 habitantes = 272
- Número de distritos con más de 20,000 habitantes que cuentan con al menos una infraestructura pública para servicios culturales = 82
- Brecha = 190 (69.85%)

Justificación

De acuerdo con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la Unesco (2005), el país se compromete a promover la diversidad cultural y a facilitar su promoción y difusión a través de diferentes mecanismos, entre los cuales se encuentran aquellos *“encaminados a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales”*⁴¹.

En ese sentido, es prioritario facilitar recursos desde el Estado para que las infraestructuras públicas para servicios culturales (IPSC) tengan las condiciones óptimas para que los procesos culturales que en ellas se crean, producen, circulan y apropian se den con los estándares de calidad esperados tanto para su creación como exhibición.

Respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades, el mandato para las municipalidades en cuanto al tema de infraestructuras culturales asociado con la promoción de la cultura son las siguientes⁴²:

“Artículo 82. Educación, Cultura, Deportes y Recreación. Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados (...).

19. Promover actividades culturales diversas.”

Sobre las competencias para los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales expone que⁴³:

“Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes:

f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales” (Pp. 12-13).

“Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales. Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley.

(2) Gerencia de Desarrollo Social: Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades” (Pp. 23 y 24).

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), 2005. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Paris: Unesco. Pp. 6 (medidas). Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>

⁴² Congreso de la República del Perú, 2003. Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972 (Compendio Normativo). Lima: Congreso de la República. Pp. 153-154. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

⁴³ Congreso de la República del Perú, 2002. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N.° 27867. Lima: Congreso de la República. Pp. 12-68. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/\\$FILE/Ley_27867.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/67DAE9FB43F0233205257853006501EC/$FILE/Ley_27867.pdf)

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales" (Pp. 32-33).

() Disposición Transitoria, Complementaria y Final modificada por el Artículo 8 de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:*

"CUARTA.- Formulación de los Planes Anuales de Transferencia a partir de 2002 Los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales, en lo que se refiere a los Gobiernos Regionales, contendrán cronogramas detallados de la transferencia hacia los Gobiernos Regionales. El 1 de enero del año 2004 se inicia la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, educación y salud" (Pp. 68).

De acuerdo con lo anterior, son los Gobiernos Locales y Regionales en articulación con el Ministerio de Cultura, los responsables de promover mecanismos, programas, actividades e infraestructuras que hagan posible el desarrollo y consolidación de los procesos culturales en el ámbito territorial, por lo cual el tipo de inversión pública que soporta la presente ficha se convierte en un elemento vital para favorecer y garantizar desde el Estado el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales ligados con los derechos culturales.

Limitaciones y Supuestos Empleados

Limitaciones

- A la fecha no se tiene un estándar internacional sobre el número de infraestructuras públicas culturales que debería tener un ámbito geográfico determinado (número de casas de la cultura por país, por región, por distrito o por número de pobladores), lo cual dificulta la creación de un parámetro mínimo o límite inferior para este tipo de mediciones.
- Para determinar el universo de infraestructuras culturales se toma la cifra reportada en el RENAMU, un registro que, aunque ya cuenta con una serie estadística, presenta algunas inconsistencias como la disminución considerable en las cifras presentadas para el número de infraestructuras culturales, hecho que requiere una revisión exhaustiva con el INEI.
- Aunque el registro RENAMU es una importante operación estadística realizada por el INEI, una de sus principales debilidades está en que no integra otro tipo de espacios culturales que son comúnmente muy valorados en el ámbito local: los centros culturales y las casas comunales que también ofertan diversos tipos de actividades. Por ello, una mejora de este registro, puede ser la inclusión de nuevas tipologías para obtener un universo más robusto y cualificado de este tipo de infraestructuras.

Supuestos empleados

- Una vez se intervenga con la creación de una IPSC en un distrito con más de 20 000 habitantes que no cuente con infraestructura pública para servicios culturales, dicho distrito pasará a ser contabilizado como un distrito intervenido, reduciéndose de este modo la brecha de cobertura.
- Se toma como supuesto que, con la creación de al menos una IPSC, en distritos de más 20 000 habitantes, se incentivará una mayor participación de población de dicha jurisdicción en las industrias culturales y las artes.

- Los proyectos de inversión (PI) de creación de IPSC en distritos con población mayor a 20,000 habitantes cumplen con los criterios de calidad expuestos en la sección de precisiones técnicas, por lo que se consideran infraestructura pública idónea para la creación, producción, circulación, exhibición y apropiación de bienes y servicios culturales.

Precisiones Técnicas

El número de distritos con más de 20 000 habitantes que cuentan con al menos una infraestructura pública para servicios culturales se determina a partir N° 62 del Registro Nacional de Municipalidades del año 2018⁴⁴, siendo el valor resultante la línea de base para este indicador.

Pregunta 62. En el año 2017, ¿la municipalidad administró locales para uso recreacional y cultural, tales como: (Circule solo un código para cada alternativa y anote el número en el recuadro correspondiente).

	Sí	No	Número de locales	Número de visitantes/ usuarios
Bibliotecas Municipales?				
Casas de la Cultura?				
Teatros y Teatrines?				
Museos?				
Cines?				
Otro? _____ (Especifique solo uno)				

El RENAMU considera la información correspondiente a cines, teatros, teatrines, casas de la cultura, los cuales define de acuerdo al siguiente detalle:

- **Casa de la Cultura:** Espacio que promueve la expresión artística y cultural, albergando en sus instalaciones a pintores, escultores, actores y otras figuras que resaltan la actividad artística y cultural.
- **Teatro:** Sitio destinado a la representación de obras dramáticas o a otros espectáculos públicos propios de la escena.
- **Cine:** Locales o salas donde, como espectáculo, se exhiben películas cinematográficas⁴⁵.

Para el cálculo del indicador de brecha se considera lo siguiente:

- La categoría "estrato geográfico" ha sido tomada del INEI. El estrato geográfico son porciones de áreas geográficas que es determinado de acuerdo al número de viviendas. La población de estudio está definida como el conjunto de todas las viviendas particulares y sus ocupantes residentes en el área urbana y rural del país⁴⁶.
- El universo de distritos considera aquellos donde hay mayor densidad poblacional, por lo tanto, comprende los estratos geográficos a partir de 20,000 a más habitantes, donde se encuentran 272 distritos que concentran aproximadamente el 75.7% de la población total del país.

⁴⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Registro Nacional de Municipalidades. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/>

⁴⁵ Ibíd.

⁴⁶ INEI. Descripción de variables ENAHO. Disponible en: https://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/543/datafile/F12

- El cierre de la brecha se considera a partir de las inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). A fin de analizar la consistencia de dicha información se cotejará también el RENAMU

Aunque existe una gran producción cultural que se distribuye y se consume a través de medios digitales o plataformas como internet, parte de esta oferta aún se crea, gesta y exhibe en los contextos locales, por lo que se propone como ámbito geográfico para el indicador la unidad territorial del distrito, pues es ahí donde se localizan gran parte los servicios culturales como las presentaciones culturales en vivo que albergan esta categoría.

Según la NORMA A.100. RECREACION Y DEPORTES, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 4.- Las edificaciones para recreación y deportes se ubicarán en los lugares establecidos en el plan urbano, y/o considerando lo siguiente:

- a) Facilidad de acceso y evacuación de las personas provenientes de las circulaciones diferenciadas a espacios abiertos.
- b) Factibilidad de los servicios de agua y energía;
- c) Orientación del terreno, teniendo en cuenta el asoleamiento y los vientos predominantes
- d) Facilidad de acceso a los medios de transporte.

CAPITULO II: CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Artículo 5.- Se deberá diferenciar los accesos y circulaciones de acuerdo al uso y capacidad. Deberán existir accesos separados para público, personal, actores, deportistas y jueces y periodistas. El criterio para determinar el número y dimensiones de los accesos, será la cantidad de ocupantes de cada tipo de edificación.

Artículo 6.- Las edificaciones para recreación y deportes deberán cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma A.130: "Requisitos de Seguridad"

Artículo 7.- El número de ocupantes de una edificación para recreación y deportes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Zona Pública	N° de asientos o espacios para espectadores (*)
Ambientes Administrativos	10.0 m2 por persona
Vestuarios y Camerinos	3.0 m2 por persona
Depósitos y Almacenamiento	40.0 m2 por persona
Butacas (teatros, cines, salas de concierto)	0.7 m2 por persona

(*) El cálculo del número de ocupantes se puede sustentar con el conteo exacto en su nivel de máxima ocupación.

Artículo 8.- Los locales ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o más salidas de emergencia independientes de las escaleras de uso general y que constituya una ruta de escape alterna, conectada a escaleras de emergencia a prueba de humos con acceso directo al exterior.

Artículo 12.-

3) La distribución de los espacios para los espectadores de Salas de Espectáculos deberá cumplir con lo siguiente:

- a.- Visibilidad adecuada para apreciar la totalidad del área de desarrollo del espectáculo, aplicando el cálculo de la isóptica.
- b.- La longitud máxima desde la última fila hasta la boca del escenario será de 30.00 m.
- c.- La distancia mínima entre dos asientos de filas contiguas será de 0.90 m cuando el ancho mínimo a ejes sea de 0.60 m; y de 1.00 m cuando el ancho mínimo a ejes sea de 0.70m. Las butacas serán abatibles y con apoya brazos.

Artículo 13.- Los accesos a las edificaciones para espectáculos deportivos (bocatomas) y no deportivos serán eficientemente distribuidos e identificables en forma clara.

En las Salas de Espectáculos se deberá considerar el artículo 28, inciso a y b de la norma A.130, para determinar el N° de accesos siendo de 400 personas la capacidad máxima por sector.

Artículo 15.- Las escaleras para el público deberán tener un paso o ancho de grada mínimo de 0.30 m y el ancho del tramo será múltiplo de 0.60m. Si el ancho de los tramos de escalera es mayor a 2.40 m, llevará un pasamano central, adicional a los laterales. Las barandas protectoras al vacío contarán con una separación a ejes entre parantes igual a 0.13m

Artículo 16.- Las salidas de emergencia tendrán las siguientes características:

En Centros de Diversión y Salas de Espectáculos.-

- a) Serán adicionales a los accesos de uso general y son exigibles a partir de ambientes cuya capacidad sea superior a 100 personas.
- b) Las salidas de emergencia constituyen rutas alternas de evacuación, por lo que su ubicación debe ser tal que permita acceder a ella en caso la salida de uso general se encuentre bloqueada.
- c) El número y dimensiones de las puertas de escape depende del número de ocupantes y de la necesidad de evacuar la sala de los centros de diversión y los de espectáculos en un máximo de tres minutos.

Artículo 18.- Las butacas que se instalen en edificaciones para espectáculos deportivos, deberán reunir las siguientes condiciones:

En SALAS DE ESPECTACULOS:

- g) En las Salas de Espectáculos la distancia mínima desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 m.
- h) El número máximo de butacas a 2 pasajes de acceso será de 18 asientos y de 4 asientos a un pasaje de acceso directo.

Artículo 19.- Cuando se construyan tribunas en locales de recreación y deportes, éstas deberán reunir las condiciones que se describen a continuación:

- a) La altura máxima será de 0.45m.
- b) La profundidad mínima será de 0.80m.
- c) El ancho mínimo por espectador será de 0.55m.

Artículo 20.- Para el cálculo del nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la altura entre los ojos del espectador y el piso, es de 1.10 m., cuando éste se encuentre en posición sentada, y de 1.70 m. cuando los espectadores se encuentren de pie.

Artículo 21.- Las boleterías deberán considerar lo siguiente:

- a) Espacio para la formación de colas;
- b) No deberán atender directamente sobre la vía pública.
- c) El número de puestos de atención para venta de boletos dependerá de la capacidad de espectadores.

Artículo 22.- Las edificaciones para de recreación y deportes, estarán provistas de servicios sanitarios según lo que se establece a continuación:

Según el número de personas	Hombres	Mujeres
De 0 100 personas	2.0 1L, 1u, 1l	1L, 1l
De 101 a 400	2L, 2u, 2l	2L, 2l
Cada 200 personas adicionales	1L. 1u, 1l	1L, 1l

L = lavatorio, u= urinario, l = Inodoro

Adicionalmente deben proveerse servicios sanitarios para el personal de acuerdo a la demanda para oficinas, para los ambientes de uso comercial como restaurantes o cafeterías, para deportistas y artistas y para personal de mantenimiento.

Artículo 23.- El número de estacionamientos para los Centros de Diversión y las Salas de Espectáculos será provisto dentro del terreno donde se ubica la edificación a razón de un puesto cada 50 espectadores. Cuando esto no sea posible, se deberán proveer los estacionamientos faltantes en otro inmueble de acuerdo a lo que establezca la municipalidad respectiva.

Artículo 24.- Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas:

- En los Centros de Diversión y Salas de Espectáculos, se deberá considerar un espacio para los espectadores discapacitados a razón de uno cada 100 espectadores, siendo la dimensión mínima de 0.90m por 1.50m.

Artículo 27.- Las Salas de Espectáculos y Centros de Diversión deberán de contar con un estudio acústico que establecerá el tipo de barrera acústica requerida para mitigar la contaminación sonora. El control de la emanación del ruido interior que no afecte la salud y la tranquilidad de las personas que ocupan las edificaciones circundante y al entorno del lugar del espectáculo no deportivo.

Se hace presente que una "infraestructura pública para servicios culturales" debe cumplir con los siguientes aspectos de calidad:

a) Agenda cultural y estrategia de sostenibilidad

- Estructura organizacional, funciones y esquema de trabajo.
- Financiación económica.
- Lineamientos y agenda cultural diversa para el corto, mediano y largo plazo (oferta cultural).
- Articulaciones con otros agentes culturales.

b) Calidades técnicas de la construcción en relación a su función

- Dimensiones espaciales mínimas para su funcionalidad.
- Número y tipo de espacios abiertos y cerrados considerados según el tipo de infraestructura.
- Equipamiento básico, físico y tecnológico, para el desarrollo de actividades (un proyector para el cine, equipos de amplificación y sonido para las presentaciones en vivo, entre otros).
- Materiales de construcción requeridos según los espacios y su uso posterior (tipo de pisos para el escenario y el foyer, sillas para los auditorios, baños y lugares de circulación diseñados para personas en situación de discapacidad).
- Aplicación de normativas y estándares nacionales e internacionales asociados con el aforo, materiales (medio ambiente), circulación, gestión del riesgo y desastres, espacios amigables para personas con algún tipo de discapacidad.
- Vías de acceso, salida y equipamiento para todo tipo de vehículo
- Enfoque de "pertinencia cultural" asociado al lugar de ubicación de la infraestructura

Método de Cálculo

$$\% \text{Distritos sin IPASC} = \frac{\text{Distritos} - \text{Distritos con IPASC}}{\text{Distritos}} \times 100$$

Donde:

Distritos sin IPASC: Distritos con más de 20,000 habitantes sin infraestructura pública para servicios culturales.

Distritos: Número de distritos con más de 20,000 habitantes.

Distritos con IPASC: Distritos con más de 20,000 habitantes que cuentan con al menos una infraestructura pública para servicios culturales.

Periodicidad de las Mediciones

La periodicidad de medición del indicador será anual.

Fuente de Datos

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Censos Nacionales de Población y Vivienda.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.

Base de Datos

- Locales para uso recreacional y cultural reportados en el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU)⁴⁷.
- Base de datos del Censo Nacional de Población y Vivienda, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI⁴⁸.
- Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados⁴⁹.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Portal de Transparencia⁵⁰.

Instrumento de Recolección de Información

Formulario del RENAMU.

Sintaxis

No aplica.

⁴⁷ Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/>

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/portal-de-transparencia-economica>